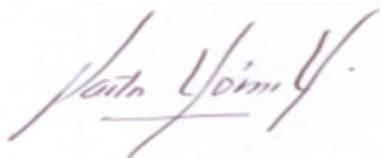


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el demandado fue notificado de manera personal en el despacho el pasado 25 de octubre de 2023, remitiéndosele los anexos ese mismo día, como aparece constancia de ello en el expediente, sin que dentro del tiempo de rigor hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Le informo además que la parte demandante solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución, mediante memorial.

Por ultimo le indico que el poder fue revocado para otorgarle un nuevo mandato a un estudiante debidamente certificado.

Manizales, 26 de enero de 2024



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 61

Radicado N° 2023-00170

Toda vez que el ejecutado guardó silencio y no pagó las cuotas alimentarias adeudadas, en voces del artículo 440 del General del Proceso, se dan los presupuestos legales para ordenar seguir adelante la ejecución, lo cual se hará en los siguientes términos.

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA ANGÉLICA UTIMA GUAPACHA
DEMANDADO: IGNACIO LARGO TREJOS

Por las siguientes sumas de dinero:

CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.592.164) moneda corriente por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar y los excedentes de las canceladas parcialmente, del periodo comprendido entre el mes de julio de 2016 al mes de marzo del año 2023 así:

	VALOR CUOTA	PAGOS PARCIALES	VALOR ADEUDADO
Julio 2016.	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
agosto	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
septiembre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
octubre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
noviembre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
diciembre	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000

Enero 2017.	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Febrero	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Marzo	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Abril	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Mayo	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Junio	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Julio	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Agosto	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Septiembre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Octubre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Noviembre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500
Diciembre	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500

Enero 2018.	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Febrero	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Marzo	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Abril	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Mayo	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Junio	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Julio	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Agosto	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Septiembre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Octubre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Noviembre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970
Diciembre	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970

Enero 2019.	\$ 180.168	\$ 147.107	\$ 33.061
Febrero	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Marzo	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Abril	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Mayo	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Junio	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Julio	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Agosto	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Septiembre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168

Octubre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Noviembre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168
Diciembre	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168

Enero2020.	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Febrero	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Marzo	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Abril	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Mayo	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Junio	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Julio	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Agosto	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Septiembre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Octubre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Noviembre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Diciembre	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978
Enero2021.	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Febrero	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Marzo	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Abril	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Mayo	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Junio	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Julio	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Agosto	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Septiembre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Octubre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Noviembre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662
Diciembre	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662

Enero 2022.	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Febrero	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Marzo	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Abril	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Mayo	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Junio	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Julio	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Agosto	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
Septiembre	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
octubre	\$ 217.567	\$ 120.000	\$ 97.567
noviembre	\$ 217.567	\$ 0	\$ 217.567
diciembre	\$ 217.567	\$ 200.000	\$ 17.567

Enero2023.	\$ 252.377	\$ 0	\$ 252.377
febrero	\$ 252.377	\$ 0	\$ 252.377
marzo	\$ 252.377	\$ 0	\$ 252.377
Total	\$ 15.059.271	\$ 467.107	\$ 14.592.164

Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y en el cuadro relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

Por las cuotas alimentarias que se generaran durante el trámite del proceso, y en lo sucesivo. Así mismo, al pago de los intereses moratorios de las sumas adeudadas hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

La orden de pago aludida en precedencia, fue notificada de manera personal el pasado 25 de Octubre de 2023, sin que dentro del tiempo de rigor hubiese hecho pronunciamiento alguno, a pesar de contar con la demanda y sus anexos, sin que se haya hecho contestación, ni se haya presentado pruebas de pago parcial o total de la misma.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en él consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor **IGNACIO LARGO TREJOS**, por cuanto no presentó oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **IGNACIO LARGO TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1059696627, y en favor de la menor M.C.L.U representado legalmente por su señora madre **ROSA ANGÉLICA UTIMA GUAPACHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1059706211, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2023, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

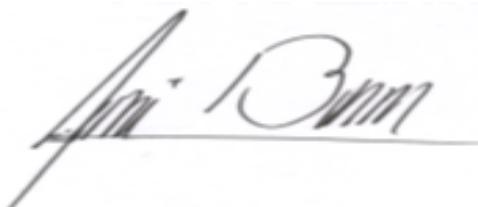
SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que fueron embargados, o que se lleguen a embargar, para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Tener por revocado el poder al estudiante JOSE PABLO RAMIREZ CEBALLOS identificado con C.C 1007233486, para en su lugar concedérselo a la estudiante KAROL VALENTINA PEREZ MAIGUAL de C.C 1006956200, de quien se certificó idoneidad académica por la correspondiente universidad.

QUINTO: Sin condena en costas al demandado, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa5011b04c43982fe5d4047ecb05b58914f6c8ac91e7da6228254522319e104**

Documento generado en 26/01/2024 05:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>